

SEDE ELECTRÓNICA PARA LA GESTIÓN JUDICIAL JCA

Su sesión se cerrará a las 2023-09-22T18:43

Hola, **FABIO DANIEL SANCHEZ PEDRAZA** Su dependencia actual es: **Juzgado 02 Administrativo de Girardot**

Secretaría Online:

Las comunicaciones a los usuarios saldrán preferiblemente por el correo: jadmin02gir@notificacionesrj.gov.co

Acceso a SAMAI

Demandas

Memoriales

Copias

Citas

Contestaciones

Por gestionar Gestionados

Memorial Iniciar gestión



Datos del solicitante:

| | | | |
|---------------------|-------------------------------------|--------------------------|------------------------|
| Número de Solicitud | 215461 | Fecha solicitud: | 18/09/2023 15:47:42 |
| Tipo de Documento | Cédula de ciudadanía | Número de identificación | 5823762 |
| Primer Nombre | EDWIN | Segundo Nombre | SAMUEL |
| Primer Apellido | CHAVEZ | Segundo Apellido | MEDINA |
| Email | suasesoriajuridicayfinanciera@gmail | Teléfono de contacto: | 3008886195 |

Datos de la solicitud:

Número de radicación: **25307333300220210026200** Parte procesal

Ubicación: **Secretaria**

Datos del proceso:

Clase del proceso: Accion de Reparacion Directa
Ponente: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE GIRARDOT
Demandante: JOSE WILLIAM VALENZUELA TIBACUY
Demandado: JORGE ANTONIO ARROYO CANTERO Y OTROS

Observaciones del solicitante:

MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

del archivo
documento

| | | | | | |
|---|------|--|------|-------|---|
| Contestación Demanda y llamamiento en garantía | .pdf | 8ACBE67D882E7836 31BDB1E68AAA7934 55DB195B295C8AC8 C0CA2C53B702808D | 1879 | 90105 |   |
| Soporte envío a partes procesales | .pdf | A41C738963DC804B 65BBDE503E7ECB53 4A210BFC683657E8 9A19E5C3505888B2 | 102 | 90105 |   |

Anotación de gestión / devolución:

Pasar a gestionado Registrar actuación: Memoriales a despacho

Trámitar

Informar estado - remite email

¿Como nació SAMAI?

SAMAI surge de la necesidad de expandir e integrar los servicios de los sistemas empleados en la corporación. En un esfuerzo conjunto entre los magistrados de la corporación y la Oficina de Sistemas, se diseñó, desarrolló e implementó el sistema para la gestión judicial SAMAI, con altos componentes de seguridad, acorde a los estándares tecnológicos actuales, previa identificación de las necesidades de los usuarios, con el fin de proveer el medio que acercara la justicia al ciudadano.

SAMAI recibió la distinción de la "Mejor práctica judicial en materia de justicia", dentro de la "Gran Cumbre de la Justicia y la Novena Versión de los Premios Excelencia en la Justicia", organizada por la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) realizada el 14 de diciembre de 2020.

Contacto soporte técnico

 Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá D.C. - Colombia

 PBX (601) 350-6700

 Soporte (601)565-8500 Ext 2404

 cetic@consejodeestado.gov.co

Horarios de atención

 Atención virtual

Vía web 24 horas

 Atención presencial

Lunes a viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Links de interés

 Correo Institucional



Rama Judicial de Colombia | © 2023 Copyright: Consejo de Estado | Hecho con ♥ por CETIC |



EDWIN CHAVEZ <suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com>

Contestación demanda y llamamiento en garantía rad. 2021-262

1 mensaje

EDWIN CHAVEZ <suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com>

18 de septiembre de 2023, 15:45

Para: uruenaramirezabogados@gmail.com

CC: valen3923@hotmail.com, nanatin2926@gmail.com, josehumbertomartinezguevara@gmail.com, inquietagabriela@hotmail.com, carlitos41@hotmail.com, mirtaabogada@yahoo.es, notificacionesjudiciales@hmfa-tocaima-cundinamarca.gov.co, jairorinconachury@rinconachuryabogados.com.co, jairorinconachury@hotmail.com, secretaria.general@nuevaeps.com.co, abcm.nuevaeps@gmail.com, mao.amaya.co@gmail.com, notificacionjudicial@gmail.com, juridico@dumianmedical.net, nathaly pelaez manrique <notificaciones_judiciales@dumianmedical.net>

Buenas tardes,

En mi calidad de apoderado de Liberty Seguros S.A., les comparto contestación a la demanda y al llamamiento en garantía del siguiente proceso

Señor.

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE GIRARDOT
E. S. D.**REF:** REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 250733300220210026200.
DEMANDANTE: JOSE WILLIAM VALENZUELA Y OTROS
DEMANDADO (S): E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT Y OTROS

Archivo que cargaré en la plataforma de SAMAI.

Cordial saludo,

Edwin Samuel Chavez Medina
Abogado
Cel. 3008886195 **Contestación demanda y llamamiento rad 2021-262.pdf**
1880K

Señor.

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE GIRARDOT

E. S. D.

REF: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 250733300220210026200.
DEMANDANTE: JOSE WILLIAM VALENZUELA y OTROS
DEMANDADO (S): E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT Y OTROS

EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué y provisto de tarjeta profesional de abogado No. 256.633 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A.**, persona jurídica de derecho privado, con domicilio único en la ciudad de Bogotá D.C. conforme al poder que aporfo; por medio del presente escrito, respetuosamente me permito **DAR CONTESTACIÓN a la demanda**, lo cual hago en los siguientes términos:

I. SITUACIÓN PRELIMINAR: DE LA OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA

Sea el caso señalar su señoría que se surtió notificación del auto que admite la demanda el día 7 de abril de 2021, y teniendo en cuenta el termino de traslado de 20 días que dispuso dicho auto, y los términos de traslado dispuesto en el decreto 806 de 2020, el presente escrito de contestación resulta ser propuesto dentro del término establecido.

II. FRENTE A LA DEMANDA

2.1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

LIBERTY SEGUROS S.A. se opone radicalmente a la prosperidad de todas las pretensiones de la demanda, por cuanto no se estructuran los presupuestos legales, sustanciales y probatorios necesarios para deducir responsabilidad de mi mandante frente a ellas, de acuerdo con los argumentos de hecho y de derecho que a continuación expongo.

2.2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA.

Me pronuncio respecto a los hechos en que se fundamenta la demanda en el orden en que fueron expuestos en su escrito por parte del demandante:

- 2.2.1. **Frente a los hechos del Número 1 al 17.** NO son hechos, está identificando a las partes del proceso.
- 2.2.2. **Frente a los hechos Número 17 al 63.** Son hechos ajenos a mi representada, nos atenemos al alcance probatorio de las historias clínicas y demás documentales aportados en la demanda.
- 2.2.3. **Frente a los hechos Número 64 al 70.** No están redactados como hechos, sino como pretensiones y en el presente proceso, no se cumple con los fundamento de hecho para que sea procedente la responsabilidad de nuestro llamante en garantía y mucho menos la afectación de nuestra póliza.

III. EN RELACIÓN A LAS EXCEPCIONES.

3.1 Ausencia del elemento culpa por parte de los médicos del Hospital Marco Felipe Afanador Tocaima E.S.E.:

Es momento procesal para indicar que los profesionales del Hospital Marco Felipe Afanador Tocaima E.S.E. no trasgredieron el deber objetivo de cuidado a la luz de la ciencia y del arte de la medicina, conforme a la siguiente definición:

"un error de conducta tal, que no lo habría cometido una persona cuidadosa situada en las mismas circunstancias externas que el autor del daño"

De esta manera, conforme a la anterior definición, encontramos que el elemento culpa para los profesionales de la Empresa Social del Estado, es acreditar que se debía actuar de otra forma por parte de los profesionales, en circunstancias similares, es decir las siguientes:

1. Paciente con **hipotiroidismo, obesidad mórbida grado 3**, con una afectación multiorgánica.
2. Paciente quien ingresa a una Institución Prestadora de Servicio de Salud de primer nivel de complejidad.
3. Diagnostico adecuado, el cual fue confirmado por instituciones de mayor nivel.
4. Paciente que se retira voluntariamente del Hospital Marco Felipe Afanador Tocaima E.S.E.
5. Las complicaciones que tuvo en la intervención quirúrgica fueron propias de un paciente con obesidad mórbida grado III e Hipotiroidismo.

Siendo circunstancias de prima face se escapan del dominio de los profesionales de salud, lo que indica que no existe el elemento culpa en el actuar profesional del extremo pasivo.

3.2. Ausencia de falla probada del servicio:

Conforme a la historia clínica, queda evidenciado que, la Empresa Social de Estado no incurre en falla del servicio, porque no se encuentra acreditada cual fue la culpa que la parte actora quiere acreditar con el material probatorio que quiere hacer valer dentro del proceso, teniendo en cuenta que no le fue negado el servicio a la señora OLGA LUCIA MARTINEZ BUSTAMANTE, como tampoco se acredita que la atención fue deficiente, lo anterior teniendo en cuenta que la falla del servicio puede ser:

Falla del servicio pública en salud: la define Duque Osorio (2014) así:

Es precisamente la imputación en la actividad médica asistencial. Imputación en la actividad médica asistencial es el juicio que se efectúa con criterios normativos de la ciencia médica para determinar que la conducta que se realizó no es la autorizada o establecida, y por lo mismo, se fija la culpa médica o falla del servicio médico asistencial. (p63)

Mientras que Serrano Escobar (2012) la define como:

" (...) Se entiende como un comportamiento contrario a las normas que gobiernan el funcionamiento de la administración, ya como funcionamiento defectuoso del servicio, ya como violación de una obligación administrativa" (...)

Falla del servicio como funcionamiento defectuoso del servicio: lo define Serrano Escobar (2012) como:

Si bien la administración actúa a través de sus agentes y representantes, la culpa exigida no es personal o

subjetiva del funcionario, sino la culpa orgánica u objetivo del ente Administrativo, es decir, la causada por el servicio mismo, abstracción hecha de su autor humano. En ella se juzga al servicio y no al agente. (p.149)

La falla del servicio como violación de obligaciones administrativas Si hay falla del servicio médico estatal se debe comparar la conducta asumida por la administración con las obligaciones a la que esta estaba sometida, si hay concordancia no hay falla en el servicio, pero por el contrario si se demuestra que la institución estatal no cumplió sus obligaciones en materia de atención en salud, la falla del servicio se hace evidente. (p.151).

Actos médicos: Tamayo Jaramillo (2011) los define como: (...) todos aquellos cuyo cumplimiento presenta serias dificultades y requieren conocimientos especiales adquiridos a costa de estudios prolongados.

Así las cosas, se consideran como actos médicos en sentido estricto, el establecimiento del diagnóstico, los exámenes complejos y la interpretación de sus resultados, la escogencia del tratamiento o de la operación, la prescripción de medicamentos, la ejecución de la operación, la aplicación de anestesia, la ciencia médica del tratamiento, y la vigencia antes, durante y después de la operación etc. (Pag 82).

De acuerdo con lo establecido por el autor Duque Osorio (2014) quien cita el artículo 10 de la ley de ética médica frente al tema de la realización del acto médico dice que *"el médico dedicara a su paciente el tiempo necesario para hacer una evaluación adecuada de su salud e indicar los exámenes indispensables para precisar el diagnóstico y prescribir la terapéutica correspondiente"*. (p.127). Culpa médica: Serrano Escobar (2012) identifica éste concepto como:

"La violación de los deberes objetivos definidos en el ordenamiento jurídico y en la lex artis que exigen al personal sanitario dependiendo de su especialidad un cierto comportamiento en relación con unas determinadas condiciones del paciente" (p.5)

Título de Imputación del estado: Al identificar este primer concepto nos referimos a lo establecido por el tratadista Gil Botero (2013): La forma típica, hasta 1990, de atribuirse a la responsabilidad a la administración pública médico- hospitalaria, fue en virtud del tradicional título de falla probada, en el cual se parte de la premisa genérica de que se indemnice el perjuicio, la totalidad de los elementos que

integraban, conceptualmente, la responsabilidad extracontractual, con inicio en la falla o la culpa de la administración, como factor determinante en la producción de la declaratoria de responsabilidad, era mediante la prueba de una causa extraña (fuerza mayor, caso fortuito, culpa de la víctima o el hecho de un tercero), o probada diligencia y cuidado en la correspondiente actuación.

3.3. Ausencia de Imputación jurídica de la Empresa Social del Estado:

La muerte de la señora OLGA LUCIA MARTINEZ BUSTAMNATE, no le puede ser imputable al Hospital Marco Felipe Afanador de Tocaima E.S.E., teniendo en cuenta que, la causa de la muerte no fue por la atención médica, sino por compromiso de órganos vitales por una condición que es propia del cuerpo del paciente, lo cual no depende de la conducta que siguió el personal médico de la Institución de Salud, por lo anterior, no habría imputación de la demandada.

3.4. CARGA DE LA PRUEBA A CARGO DEL DEMANDANTE.

Está a cargo del demandante demostrar en debida forma todos los hechos, el nexo causal y el daño imputable a los accionados.

El Consejo de estado ha sido reiterativo en este punto, situación que se revalida en los apartes de la sentencia Radicación número: 76001232500019980147101(25426) que relaciono a continuación:

"Como lo ha precisado la Sala en varias oportunidades, de acuerdo con el artículo 177 del C.P.C. la carga de la prueba compete a la parte que alega un hecho o a quien lo excepciona o lo controvierte; por lo tanto, es indispensable demostrar, por los medios legalmente dispuestos para tal fin, los hechos que sirven de fundamento fáctico de la demanda, de modo que la mera afirmación de los mismos no sirve para ello. Así, es necesario establecer cuál es la actividad del ente demandado que guarda el necesario nexo de causalidad con el daño y que permite imputarle responsabilidad a aquél, situación que acá no se dio; por lo tanto y como la parte actora no cumplió con la carga probatoria mínima que le era exigible, relativa principalmente a acreditar la responsabilidad de la entidad demandada, la Sala debe

concluir que no se encuentra acreditada la responsabilidad de dicha entidad por los hechos que le fueron imputados”

En este sentido, corresponde al demandante acreditar la existencia del hecho generador del daño, la culpa de los demandados, en especial frente a nuestro llamante en garantía; el nexo causal entre el hecho generador y el daño o perjuicios sufridos por el demandante, se resalta que dicho nexo causal se debe enmarcar entro de la teoría de causalidad adecuada y no en la teoría equivalencia de las condiciones como pretende el demandante; finalmente se debe acreditar debidamente el daño y su cuantificación o los elementos que permitirán al juez ejercer su arbitrio judicial en el caso concreto.

3.5. AUSENCIA DE PRUEBA SOBRE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

Aunado a lo anterior, el señor juez debe tener en cuenta que para que el daño sea susceptible de ser indemnizado, el mismo debe ser **CIERTO Y REAL**; pues los daños hipotéticos no son indemnizables.

Sobre el particular el doctrinante Juan Carlos Henao, ha manifestado lo siguiente:

“El daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización (...).

(...) los elementos que integran (el daño) son conocidos, mejor que por nadie, por el mismo acreedor que los ha sufrido, y a él le toca, obviamente, poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y su extensión.

(...)

No basta entonces que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por demás no puede ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya

comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante (...)¹. (Negrilla y resaltado propio)

En el mismo sentido, se ha pronunciado la sección tercera del Honorable Consejo de Estado:

“No apareciendo acreditado el daño sufrido por la sociedad demandante, no puede entonces accederse a las peticiones incoadas en el libelo. Todo lo anterior, con apoyo en el principio de la carga de la prueba, la cual correspondía a la demandante según los hechos fundamentales de su demanda; principio según el cual le incumbe a las partes probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (art.177 del C. de P.C)²

Así las cosas, a continuación, pasó a referirme a las razones por las cuales, en virtud de lo expuesto, si llega a condenar a los accionados, no deberán prosperar las peticiones que relaciono a continuación:

- En relación a los daños morales, no se encuentran debidamente acreditada la existencia de estos, al igual que su intensidad, elementos necesarios para que el juez en el ejercicio del arbitrio iuris pueda cuantificar dicho perjuicio.

3.6. INDEBIDA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS INMATERIALES.

En sentencia de unificación de agosto de 2014, el Honorable Consejo de Estado, establece baremo para la tasación de perjuicios inmateriales, de los cuales traigo a colación el denominado perjuicio moral, en donde se establecen los siguientes límites:

¹HENAO, Juan Carlos. “El daño, Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés”. Bogotá, Editorial Universidad del Externado de Colombia. Páginas.39 y 40.

²CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera, Sentencia de 18 de abril de 1994, Consejero Ponente Dr. Montes Hernández.

| REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|
| REGLA GENERAL | | | | | |
| | NIVEL 1 | NIVEL 2 | NIVEL 3 | NIVEL 4 | NIVEL 5 |
| | Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales | Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos) | Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil | Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil | Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados |
| Porcentaje | 100% | 50% | 35% | 25% | 15% |
| Equivalencia en salarios mínimos | 100 | 50 | 35 | 25 | 15 |

Así las cosas, en caso que en el proceso se acrediten los elementos de la responsabilidad médica, la tasación de perjuicio moral, se deberá ajustar a dichos límites.

IV. FRENTE A LA ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

En el hipotético que se profiera sentencia condenatoria se regule lo pretendido teniendo en cuenta los límites jurisprudenciales.

V. EN CUANTO AL LLAMADO EN GARANTIA

5.1. EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

- 5.1.1. **Frente al hecho Número 1.** Es cierto que la demanda busca una reparación por una presunta negligencia del llamante en garantía.
- 5.1.2. **Frente al hecho Número 2.** Es cierto que para la época de los hechos se celebró un contrato de seguros mi representada, sin embargo, se resalta el hecho que dicha póliza se suscribió bajo la modalidad de Claims Made.
- 5.1.3. **Frente al hecho Número 3.** No es un hecho, es una pretensión,

5.2. EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

5.2.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

La Póliza No. 620901, responsabilidad PROFESIONAL CLÍNICAS, HOSPITALES SECTOR SALUD, expedida por mi representada, y que sirve de fundamento para el llamamiento en garantía, tiene una vigencia Desde, el 2017-01-30 00:00.- Hasta:2018-01-30 24.00. póliza que no se encontraba vigente para las fechas de los hechos de la demanda.

Así las cosas, Liberty Seguros S.A. no debió haber sido llamada en garantía.

5.2.2. PÓLIZA BAJO LA MODALIDAD DE CLAIMS MADE - siniestro y reclamación no se presentó en la vigencia de la Póliza.

La póliza por la cual se vincula a mi representada se pactó bajo la modalidad de *Claims Made*, resultado necesario aclarar la implicación de este tipo de pólizas, al respecto dice el Consejo de Estado define de la siguiente forma esta modalidad de seguros.

"Entonces, la ocurrencia de suceso perjudicial que consagra el artículo 1131 ejusdem es suficiente para la configuración del siniestro, empero, si se ha pactado la modalidad de reclamación hecha (claims made), también se exige el reclamo judicial o extrajudicial en el término de vigencia pactado o en el plazo ulterior convenido, hecho por la víctima al asegurado, o al asegurador en ejercicio de la acción directa, el que demarca la obligación indemnizatoria a cargo de éste, pudiendo involucrar, incluso sucesos pretéritos e ignorados por el asegurado, es decir, ocurridos con anterioridad a la iniciación de la vigencia de la póliza, -de existir acuerdo contractual³" (Negrilla y subrayado propio)

Como puede verse, para que la póliza tenga cobertura deberán ocurrir en su vigencia tanto el siniestro como la reclamación, situación que no se vislumbra con las pruebas obrantes en el expediente, razón por la cual no se podrá afectar nuestra póliza, teniendo en cuenta que la vigencia fue desde el 30-01-2017 hasta el 30-01-2018.

Adicionalmente, según los hechos de la demanda, las censuras que se hacen a los galenos de la E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR, ocurrieron desde el 17 de mayo de 2019, es decir que para dicha fecha no estaba vigente la póliza por la cual se nos llama en garantía.

5.2.3. LAS EXCLUSIONES EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA.

³ M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. Expediente 76001-31-03-001-2001-00192-01.; 18 de julio de 2017

Las condiciones generales de la póliza que recogen el contrato de seguro, contemplan algunas exclusiones que de presentarse relevan a la compañía aseguradora de la obligación de pagar cualquier indemnización.

Por lo anterior respetuosamente solicito al Despacho acoger esta excepción y declararlo así en la sentencia.

5.2.4. LIMITE DE LA EVENTUAL OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA O DE REEMBOLSO A CARGO DE LA COMPAÑÍA QUE REPRESENTO Y A FAVOR DEL LLAMANTE EN GARANTÍA POR CUENTA DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SIRVE DE FUNDAMENTO PARA LA VINCULACIÓN DE MI PODERANTE A ESTE PROCESO.

En el hipotético que mi representada sea condenada a pago alguno consecuencia de la afectación de la póliza LB 620901, respetuosamente solicito tener en cuenta los límites de la misma, específicamente limitar el monto de la eventual obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mi representada conforme a los valores asegurados que corresponden al límite respectivo al amparo de Responsabilidad Profesional Medica, con sus correspondientes sublímites.

***SUBLÍMITE POR EVENTO 100.000.000 EVENTO**

***SUBLÍMITE PARA DAÑOS MORALES Y FISIOLÓGICOS 30.000.000 EVENTO/60.000.000 VIGENCIA.**

Además, debe tenerse en cuenta que la acción solo puede pretender el resarcimiento de los perjuicios efectivamente causados y que sean demostrados en el proceso.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, "El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada", previo descuento de las afectaciones que haya tenido la póliza y el deducible pactado, que en el presente caso es del 10% mínimo \$3.000.000.oo.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al despacho acoger esta excepción y declararlo así en la sentencia.

VI. PRUEBAS.

1.) DOCUMENTALES:

- a.) Copia simple de la póliza de responsabilidad civil Profesionales Clínicas, Hospitales, Sector Salud - Claims Made. LB 620901.
- b.) Copia del certificado de existencia y representación legal de mi asistida.
- c.) Condiciones Generales Póliza Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales e Instituciones Privadas del Sector Salud.
- d.) Poder

2.) INTERROGATORIO DE PARTE.

Comendidamente le solicito, Señor Juez, fijar fecha y hora para que en audiencia y bajo la gravedad de juramento, a los demandantes, para que absuelvan el interrogatorio de parte, que oralmente o por escrito, en pliego abierto o cerrado le formularé respecto a los hechos de la demanda, de la contestación a la misma, de las excepciones propuestas y demás hechos que sean de interés para el proceso.

El objeto de la prueba es precisar lo realmente acontecido.

ANEXOS:

1.- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi representada recibirá notificaciones exclusivamente en la Calle 72 # 10- 07, Bogotá, Colombia en la ciudad de Bogotá D. C., co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Por mi parte recibiré notificaciones en la secretaría del Juzgado o en mi consultorio jurídico ubicado en la calle 11 No. 1-92 oficina 204 Edificio Centro de Especialistas de la ciudad de Ibagué. suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com

Atentamente.



EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA

C. C. No. 5.823.762 de Ibagué

T.P. 256.633 del C.S.J.

18/9/23, 15:26

Gmail - Re: JOSÉ WILLIAM VALENZUELA TIBACUY Y OTROS1 25307-33-33-002-2021-00262-00 02 CONTENCIOSO ADMINIST...

E. S. D.

RADICADO: 2507333300220210026200
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE JOSE WILLIAM VALENZUELA TIBACUY Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT Y OTROS.

Cordial saludo.

JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO, en mi calidad de apoderado de la E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR adjunto archivo en PDF para su trámite.

Atentamente,

JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO.
ABOGADO.

Ticket attachments : 1. [CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LIBERTY SEGUROS S.A..pdf](#)
2. [RC 30-01-2017 AL 30-01-2018.pdf](#)
3. [LLAMAMIENTO EN GARANTIA LIBERTY SEGUROS.pdf](#)

AAJ ABOGADOS SAS

ABOGADOS ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO

Tu mejor acompañamiento

Calle 11 No. 1-92 Oficina 204 Edificio Centro de Especialistas Ibagué - Tolima

Correo Electrónico: abogados.aaj@gmail.com

Celular - WhatsApp: 3178251690

Web: <http://abogadosaaj.wixsite.com/abogadosaaj>

® I. El presente correo electrónico y sus archivos adjuntos, contiene información de carácter privado que compete exclusivamente a las partes interesadas (Remitente y Destinatarios), II. Se prohíbe su divulgación, copia o distribución a terceros sin la autorización escrita del remitente, III. En caso que, por error, usted haya recibido este correo sin ser la persona a la que está dirigido, le informamos que constituye acto ilícito el hecho de leerlo, lo anterior en virtud de la legislación vigente, razón por la cual lo cominamos a dejar de leerlo e informar al remitente del error en el destinatario, IV. El remitente no es responsable de la integridad, exactitud, o de los hechos que acontezcan al momento en el que el correo electrónico circula por las diferentes herramientas tecnológicas públicas o privadas, V. El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que el remitente no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en nuestras manos.

NOTIFICACIONES JUDICIALES <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@libertycolombia.com>
Responder a: NOTIFICACIONES JUDICIALES <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@libertycolombia.com>
Para: abogados.aaj@gmail.com
CC: suasesorajuridicayfinanciera@gmail.com, carlos.tamayo@libertycolombia.com

18 de septiembre de 2023, 10:35



Señores

JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE GIRARDOT

E. S. D.

Referencia: Poder Especial

Demandante(s): JOSÉ WILLIAM VALENZUELA TIBACUY Y OTROS

Demandado(s): E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, E.S.E Y OTROS

Radicado: 25307333300220210026200

KATY LISSET MEJÍA GUZMÁN, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.611.733 de Medellín, obrando en calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A** con **NIT. 860.039.988 - 0**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma **ABOGADOS ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO AAJ ABOGADOS S.A.S**, con **NIT. 901.176.891-1**, con domicilio en Ibagué, representada legalmente por **EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué, con correo electrónico suasesorajuridicayfinanciera@gmail.com, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe en este proceso a través de sus abogados inscritos en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, el apoderado tendrá todas las facultades preceptuadas en el artículo 77 del C.G.P., especialmente las de notificarse, contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos de proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería para actuar, en los términos del presente poder.

Cordialmente,

Katy Mejía

KATY LISSET MEJÍA GUZMÁN

C. C. No. 43.611.733 de Medellín

Representante Legal.

Acepto,

EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA

C.C. No. 5.823.762 de Ibagué

T.P. No. 256.633 del del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3050722248972948

Generado el 18 de septiembre de 2023 a las 15:27:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NIT: 860039988-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3050722248972948

Generado el 18 de septiembre de 2023 a las 15:27:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA:** El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. N) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. **FUNCIONES DEL OS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:** Los Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público, así mismo ejercerá la representación de la Compañía en cualquier clase de proceso, administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la Sociedad sea parte. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además, tendrá la facultad expresa para



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3050722248972948

Generado el 18 de septiembre de 2023 a las 15:27:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción g) Representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales, h) Otorgar poderes para representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales. i) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. J) Suscribir comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra Autoridad Administrativa o de Control en nombre y representación de la sociedad. (Escritura Pública 1003 del 22/09/2020 - Not. 65 de Bogotá D.C.) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por periodos iguales. (Escritura Pública No.0086 del 24 de enero de 2020, Notaria 65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------|--|
| Cesar Alberto Rodríguez Sepulveda Fecha de inicio del cargo: 27/06/2023 | CC - 80231797 | Presidente |
| Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020 | CC - 43611733 | Suplente del Presidente |
| Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020 | CC - 79864404 | Suplente del Presidente |
| Maria Juliana Ortíz Amaya Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020 | CC - 37549452 | Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos |
| Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020 | CC - 25999065 | Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos |
| Carlos Santiago Pérez Pinto Fecha de inicio del cargo: 17/02/2021 | CC - 1032436152 | Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos |

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3050722248972948

Generado el 18 de septiembre de 2023 a las 15:27:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

A raíz de la fusión de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
234 LB 620901 4

Referencia de Pago
0020134975700
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PROFESIONAL CLINICAS,HOSPITALES, SECTOR SALUD - CLAIMS MADE

COPIA PAG.: 1

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2017-02-09

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2017-01-30 00:00.- Hasta:2018-01-30 24.00.

92769 - DFL ASESORES DE S

Tomador : EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA

Nit.: 890.680.033-9

Direccion : CARRERA 10 N.5-64

Ciudad:TOCAIMA

Telefono:8341386

Asegurado : EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA

Nit.: 890.680.033-9

Direccion : CARRERA 10 N.5-64

Ciudad:TOCAIMA

Telefono:8341386

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: TERCEROS AFECTADOS

TOCAIMA

Actividad: HOSPITALES, CLINICAS, INSTITUCIONES DE SALUD

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

| AMPARO | VR.ASEGURADO | DEDUCIBLE | PRIMA |
|--------------------------------|--------------------|-----------------------------|--------------|
| RESP. CIVIL PROFESIONAL MEDICA | 200,000,000.00 COP | 10 % Minimo 3,000,000 Pesos | 8,000,000.00 |

PRIMA: COP 8,000,000.00 GASTOS: IVA: COP 1,520,000 VALOR A PAGAR: 9,520,000

OBJETO DE LA POLIZA:

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS ERRORES Y OMISIONES CON LA INSTITUCIÓN, DENTRO DEL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD MEDICA.

COMETIDOS POR EL PROFESIONAL MÉDICO VINCULO COBERTURAS:

*RC PROFESIONAL

*P.L.O. SEGÚN FORMA RCHC 01

*GASTOS DE DEFENSA

SUBLIMITES

*SUBLÍMITE POR EVENTO 100.000.000 EVENTO

.

*SUBLÍMITE PARA DAÑOS MORALES Y FISIOLÓGICOS 30.000.000 EVENTO/60.000.000 VIGENCIA.

VIGENCIA.

*SUBLÍMITE POR EVENTO PARA GASTOS DE DEFENSA 5.000.000 EVENTO/10.000.000 VIGENCIA.

VIGENCIA.

DEDUCIBLES:

AMPARO BASICO:10% MINIMO 3 M

GASTOS DE DEFENSA:10% MINIMO 2 S

EXCLUSIONES:

* CUALQUIER TIPO DE HURTO.

* LOS DAÑOS PUROS FINANCIEROS.

* DAÑO MORAL SIN DAÑO FÍSICO, ANGUSTIA MENTAL

* CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE L

UTILIZACIÓN DEL BANCO DE

SANGRE.

* PERJUICIOS PRODUCIDOS POR CUALQUIER CLASE DE EQUIPO MENCIONADO EN EL

FORMULARIO DE SOLICITUD.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

(ART. 1068. C.Co).

YDFJXVGY SAPJ7YXYKKWYPM7CMM=====

| | | | | |
|------|------|--------|-------|--------|
| Suc. | Ramo | poliza | Anexo | SecImp |
| 234 | LB | 620901 | | 4 |

Referencia de Pago
0020134975700
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PROFESIONAL CLINICAS,HOSPITALES, SECTOR SALUD - CLAIMS MADE

COPIA PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA - 2017-02-09

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2017-01-30 00:00.- Hasta:2018-01-30 24.00. Fecha de Novedad

92769 - DFL ASESORES DE S

Tomador : EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA
Direccion : CARRERA 10 N.5-64 Ciudad:TOCAIMA

Nit.: 890.680.033-9
Telefono:8341386

Asegurado : EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA
Direccion : CARRERA 10 N.5-64 Ciudad:TOCAIMA

Nit.: 890.680.033-9
Telefono:8341386

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: TERCEROS AFECTADOS

TOCAIMA

Actividad: HOSPITALES, CLINICAS, INSTITUCIONES DE SALUD

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Sucursal SUCURSAL KONTAK - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

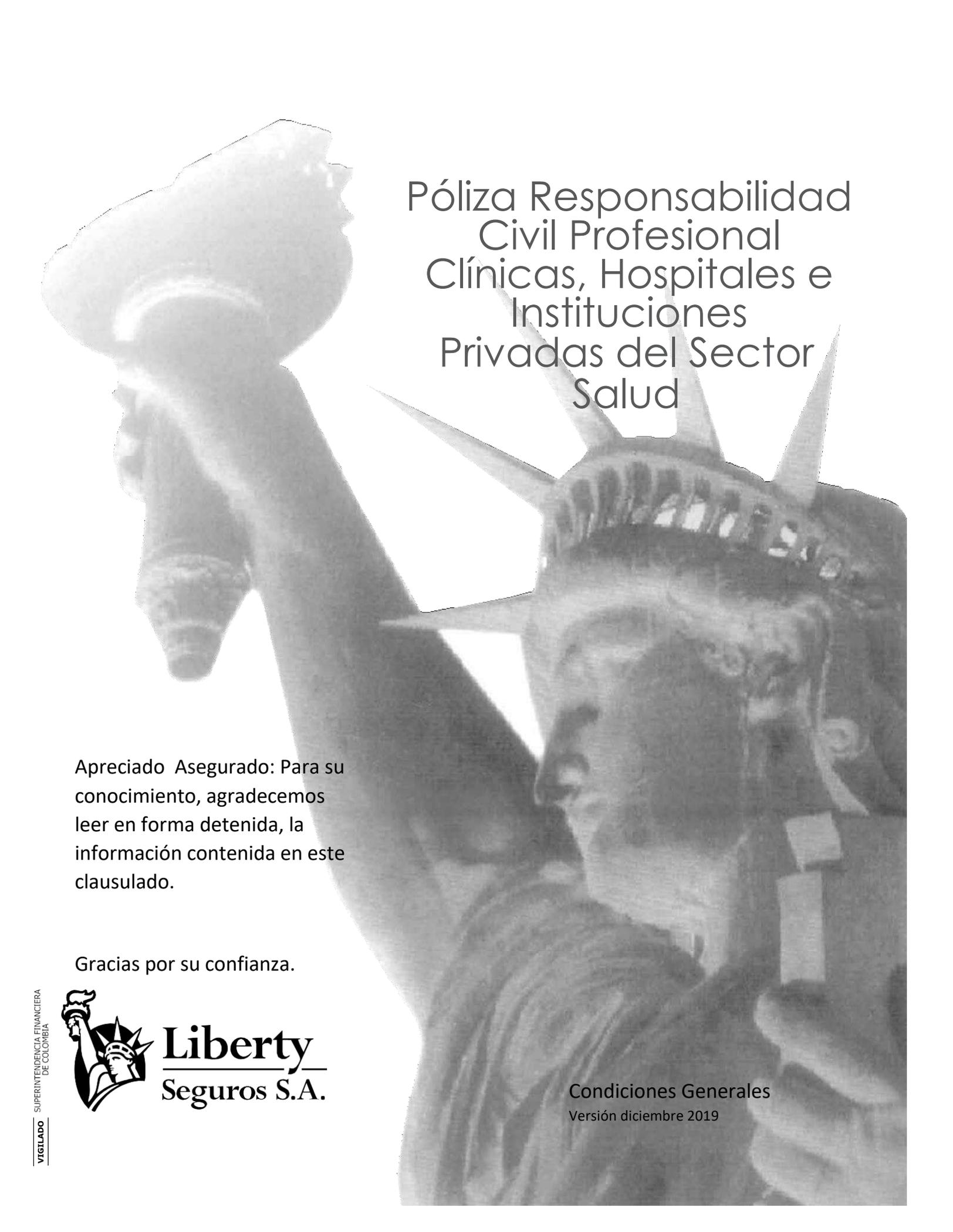
Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de
Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a
8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050
en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.
Nit.860.039.988-0
Firma Autorizada

YDFJXVGY SAPJ7YXYKKWYPM7CMM=====



Póliza Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales e Instituciones Privadas del Sector Salud

Apreciado Asegurado: Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida, la información contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Liberty
Seguros S.A.

Condiciones Generales
Versión diciembre 2019

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS, HOSPITALES E INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD

Liberty Seguros S.A., que en adelante se llamará Liberty, en consideración a lo declarado por el tomador en la solicitud de seguro, conviene cubrir la responsabilidad civil profesional del asegurado, derivada del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o institución del sector de la salud, por los profesionales vinculados y/o adscritos, de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional.

El alcance general de la cobertura está delimitado por las siguientes coberturas y exclusiones.

1. COBERTURAS

- A. Responsabilidad civil profesional.
- B. Uso de equipos y aparatos médicos.
- C. Gastos de defensa.

2. EXCLUSIONES

Exclusiones de responsabilidad civil profesional

Bajo el presente contrato se excluye para todas las coberturas contratadas, las reclamaciones derivadas de:

- Reclamaciones por daños causados en el ejercicio de la profesión médica / odontológica, con fines diferentes al cualquier tipo de procedimiento, intervención, diagnóstico y/o tratamiento médico.
- Cualquier pago derivado de una responsabilidad solidaria a la que sea condenado el asegurado junto con otra u otras personas naturales o jurídicas. Por lo tanto, este seguro ampara única y exclusivamente la proporción de la condena que deba asumir el asegurado sin tomar en cuenta la figura jurídica de la solidaridad y sin que se le pueda hacer extensiva a la aseguradora la obligación de pago a cargo de terceros diferentes del asegurado dentro de la póliza por efecto de condenas solidarias.
- Daños causados por la prestación de servicios por personas que no están legalmente habilitadas para ejercer la profesión o no cuentan con la respectiva autorización o licencia otorgada por la autoridad competente.
- Reclamaciones relacionadas con el resultado del procedimiento, tratamiento, intervención o diagnóstico, cuando los perjuicios no sean consecuencia directa de una lesión, por error u omisión del profesional.
- Reclamaciones por daños causados por la prestación de un servicio profesional bajo la influencia de sustancias intoxicantes, alcohólicas o narcóticas.
- Responsabilidad civil profesional por cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva posterior a un accidente o cirugía correctiva de anomalías congénitas.
- Reclamaciones relacionadas con tratamientos destinados a impedir o provocar un embarazo o la procreación (como, por ejemplo, esterilización, fertilización in vitro y aborto), al igual que los perjuicios financieros o económicos como consecuencia de la prestación de cualquiera de estos servicios, como, por ejemplo, el pago de gastos de manutención. No obstante lo anterior, quedan cubiertos los daños a

consecuencia de una intervención necesaria y patológicamente indicada o aquellos derivados de orden legal.

- Perjuicios por modificaciones y/o cambio de sexo. En todo caso, quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
- Responsabilidad civil profesional por tratamientos y/o procedimientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación del secreto profesional y todos aquellos perjuicios que no sean consecuencia directa de una lesión o daño causado por el tratamiento a un paciente.
- Reclamaciones por daños genéticos, o relacionados con manipulaciones genéticas.
- Reclamaciones por daños relacionados directa o indirectamente con el SIDA o con virus del tipo VIH.
- Daños causados a personas que ejerzan actividades profesionales o científicas en los predios donde se desarrolla la actividad asegurada, y que, como consecuencia de su labor, se encuentren expuestas a riesgos como rayos o radiaciones derivadas de aparatos y materiales cubiertos en la póliza y a riesgos de infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
- Reclamaciones orientadas al reembolso de honorarios profesionales.
- Reclamaciones por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si esta no fue aplicada por un especialista en una clínica / hospital acreditados para esto.
- Reclamaciones originadas y/o relacionadas con fallos de tutela y fallos, donde no se declare que el asegurado es civilmente responsable y no se fije claramente la cuantía de la indemnización.
- Actos médicos o hechos conocidos y/o reclamados al asegurado antes del inicio de vigencia de la presente póliza, aunque la reclamación se haga durante la vigencia de la póliza.
- Abandono y/o negativa de atención médica, salvo lo señalado en la ley 23 de 1981, artículo 7 o las que puedan modificar la presente ley:
 - a. Que el caso no corresponda a su especialidad;
 - b. Que el paciente reciba la atención de otro profesional que excluya la suya;
 - c. Que el enfermo rehúse cumplir las indicaciones prescritas.
- Reclamaciones por daños o perjuicios causados por tratamientos, medicamentos y/o equipos o aparatos médicos que se encuentren en fase experimental y/o no se encuentren debidamente reconocidos por la ciencia.
- Reclamaciones por daños o perjuicios causados con equipos o aparatos médicos, cuando estos no se han mantenido en perfecto estado conservación y funcionamiento o cuando exista una omisión deliberada de las reparaciones necesarias de equipos, artefactos o instalaciones.
- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
- Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud.
- Responsabilidad civil profesional del área o actividades netamente administrativas.
- Perjuicios causados por el incumplimiento de contratos y en fin de toda responsabilidad civil de naturaleza contractual.
- Perjuicios derivados de hechos ocurridos fuera del territorio nacional colombiano.
- Perjuicios causados por la inobservancia de disposiciones legales, así como las multas, penas, castigos.
- Accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, endémicas o epidémicas.
- Contaminación paulatina.
- Discriminación, acoso y/o humillación.
- Riesgo biológico.
- Responsabilidad civil productos
- Conciliaciones y/o acuerdos sin previa autorización de Liberty.
- Riesgos de internet – riesgo cibernético.

- Operaciones o productos en los que se empleen materiales nucleares, radioactivos, asbesto, amianto, vacunas y sustancias tales como des (dietilestilbestrol), oxigüinolina y formaldehído.
- Fuerza mayor o causa extraña.

3. DEFINICIÓN DE COBERTURAS

A. Responsabilidad civil profesional

Indemnizar los daños patrimoniales y perjuicios extrapatrimoniales causados a un tercero a consecuencia de errores u omisiones profesionales, cometidos por personal médico y/o asistencial, bajo cualquier vínculo laboral con el asegurado o autorizados por este para trabajar dentro sus instalaciones, en el ejercicio de sus actividades al servicio del mismo y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.

Igualmente, se cubre la responsabilidad civil profesional imputable al asegurado como consecuencia de la sustitución que haya hecho sobre otro profesional de la misma especialidad siempre que este haya cumplido con las instrucciones/ especificaciones dadas por el asegurado, no se cubre la responsabilidad profesional propia del médico sustituto.

Esta cobertura incluye, la responsabilidad civil profesional del asegurado como consecuencia de los daños y/o perjuicios causados por errores que provengan de una falla en la elaboración, utilización, especificación o instrucción incluyendo el suministro de bebidas, alimentos, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos, siempre y cuando el suministro sea parte necesaria de la prestación del servicio y que hayan sido elaborados por el asegurado bajo su supervisión directa o por terceras personas a quienes el asegurado haya delegado su elaboración mediante convenio especial y estén directamente registrados mediante autoridad competente.

B. Uso de equipos y aparatos médicos

Se cubre la responsabilidad civil profesional derivada de la posesión o uso de aparatos y equipos médicos utilizados en procedimientos médicos en general, siempre y cuando estén reconocidos por la ciencia médica.

C. Gastos de defensa

Liberty, previa aprobación y aun en exceso del límite asegurado, reconocerá el pago de honorarios de abogado que efectúe el asegurado para defenderse en un proceso civil, siempre y cuando los hechos por los que se demanda estén cubiertos en la póliza y hubieren sido avisados a Liberty dentro de los tres días siguientes a su notificación.

La presente cobertura opera por reembolso conforme a las tarifas del colegio de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.

De igual forma, los gastos judiciales serán reconocidos cuando la demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta por parte del demandante, con excepción de:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Liberty.

3. Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero afectado excede la suma que delimita la responsabilidad de Liberty, esta solo responderá por los gastos del proceso, en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1. Límite asegurado

Es el máximo valor que Liberty llegaría a indemnizar por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro, que se causen con ocasión de un evento cubierto.

Sublímite: es el máximo valor a indemnizar por parte del asegurador por cada evento indemnizable que pueda ocurrir durante la vigencia del seguro sin que incremente el límite asegurado.

4.2. Límite territorial

El presente seguro se refiere única y exclusivamente a actividades realizadas en el territorio colombiano bajo legislación y jurisdicción colombiana.

5. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

Salvo acuerdo entre Liberty y el tomador, el pago de la prima se deberá realizar a más tardar dentro de los 45 días siguientes a la fecha de inicio de vigencia del seguro.

Su incumplimiento producirá la terminación automática del movimiento no pagado, así mismo, el pago por fuera del tiempo establecido no reactivará el seguro, por lo que da derecho al tomador de reclamar el total de la prima pagada.

6. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

La cobertura del seguro terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima
- b) Por solicitud del asegurado, en cualquier momento.
- c) Por Liberty de manera unilateral, mediante escrito con 10 días de antelación a la cancelación de la póliza.
- d) De manera automática, en el momento en que el tomador/asegurado sea legalmente inhabilitado para el ejercicio de su actividad. En caso que la inhabilidad se refiera a una o varias personas vinculadas laboralmente o autorizadas para trabajar en las instalaciones del tomador/asegurado, el seguro terminará automáticamente para estas personas, las cuales se considerarán excluidas de la cobertura.

La terminación por parte del tomador le dará derecho de exigir la devolución de la prima no devengada a partir de su revocación, en cuyo caso Liberty tendrá derecho a cobrar la prima a prorrata para el tiempo en que el seguro ha estado vigente, más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anualidad.

7. SINIESTRO

Para efecto de la cobertura de responsabilidad civil profesional, y equipos y aparatos médicos, se entiende por siniestro como el acto médico o hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado, ocurridos durante la vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad pactado y cuyas consecuencias sean reclamadas por primera vez al asegurado o a Liberty, por vía judicial o extrajudicial, durante la vigencia de la póliza.

8. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Comunicar a Liberty la ocurrencia de:

Cualquier evento que pueda dar lugar al pago de indemnización bajo esta póliza, dentro del término legal de tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer tal circunstancia.

Cuando ocurra un siniestro cubierto por esta póliza, el tomador/asegurado tienen la obligación de emplear los medios que disponga para impedir su expansión o progreso.

Acompañar las pruebas legales pertinentes (dictámenes médicos, historias clínicas, facturas, etc.), y comunicar por escrito a Liberty todos los detalles y hechos, que demuestren plenamente la responsabilidad del tomador/asegurado, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios causados, así como la relación de causalidad con la prestación del servicio.

9. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El tomador/asegurado, tercero damnificado o beneficiario perderá todo derecho de exigir una indemnización cuando:

- a) Los daños o perjuicios hayan sido causados intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad o participación.
- b) La reclamación fuese presentada de cualquier forma fraudulenta, declaraciones falsas, se aportaren documentos engañosos o dolosos o se omita información de manera maliciosa.

10. DERECHOS DE LIBERTY EN CASO DE SINIESTRO

Inspeccionar los edificios, locales o sitios en los que incurrió el siniestro.

Colaborar con el asegurado para evaluar médica y económicamente los perjuicios efectivamente causados y determinar la causa y consecuencias de los mismos, para lo cual Liberty se reserva el derecho de examinar a

la víctima y de ingresar a los predios asegurados descritos en la carátula de la póliza y revisar demás documentos del tomador/asegurado e historias clínicas relacionadas con el reclamo. Sin embargo, en ningún caso significará aceptación por parte de Liberty de alguna obligación para el pago de la indemnización.

Los derechos conferidos a Liberty por esta condición podrán ser ejercidos en cualquier momento o hasta tanto el tomador/asegurado o la víctima, por decisión propia, le comuniquen por escrito que renuncia y/o desiste de la reclamación presentada judicial o extrajudicialmente.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El tercero afectado o beneficiario deberá presentar por escrito a Liberty la correspondiente reclamación acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, utilizando cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley.

Si hubiere lugar a un siniestro cubierto por la presente póliza, Liberty tendrá la obligación de pagar al asegurado o tercero afectado que corresponda, la indemnización correspondiente por la pérdida debidamente comprobada, dentro del mes siguiente a formalizada la reclamación. Si el reclamo es rechazado por Liberty se seguirá según lo dispuesto por el Código de Comercio.

Liberty no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños o perjuicios por los valores que adeude el asegurado como resultado de un siniestro y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el asegurado y Liberty o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelaría solicitada por tercero y ordenada por autoridad competente.

Todas las reclamaciones serán atendidas bajo la jurisdicción y ley colombiana y la correspondiente indemnización en todo caso se pagará en la moneda local.

12. SUBROGACIÓN

Cuando Liberty pague una indemnización, tendrá en los términos del artículo 1096 del Código de Comercio, el derecho de subrogarse contra las personas responsables del siniestro hasta la concurrencia de su importe.

13. NOTIFICACIONES

Salvo el aviso de siniestro que podrá darse por cualquier medio, cualquier declaración que deban hacerse las partes en desarrollo de este contrato, deberá realizarse por escrito a la última dirección registrada en la póliza o sus anexos.

14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de Liberty o el de sus sucursales en Colombia.

15. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la parte I del título IV, capítulo IV de la circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del Sarlaft se entenderá incluida en la presente cláusula.

16. DEFINICIONES

Asegurado: es la persona jurídica que bajo esta denominación figura en la carátula de la póliza. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.

Vigencia: es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación de la cobertura que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

Periodo de retroactividad: es el periodo de tiempo otorgado desde la fecha antes de inicio de vigencia consignada en la caratula de la póliza hasta el inicio de la vigencia de la misma.

En caso que sea la primera póliza que se emitió con Liberty, el periodo de retroactividad deberá estar consignado en la póliza. De igual manera, se entenderá que el periodo de retroactividad se extenderá desde la fecha en que de manera continua e ininterrumpida Liberty cubrió por primera vez al asegurado bajo una póliza de responsabilidad civil profesional emitida anteriormente.

Beneficiario o Tercero afectado: Es la persona natural o jurídica damnificada por el hecho imputable al asegurado que genere responsabilidad civil, declarada de acuerdo con la ley, que no tenga relación directa con el asegurado hasta en su cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.

Acto médico reclamado: reclamación efectuada por el paciente afectado sobre todo procedimiento (médico o quirúrgico) realizado por el médico quien actuó basado en sus conocimientos, adiestramiento técnico, diligencia y cuidado profesional para curar o aliviar la enfermedad, y quien está exento de garantizar los resultados si previamente informo al paciente de los posibles riesgos y consecuencias inherentes al mismo.

Deducible: es la suma que hace parte de la indemnización que por convenio expreso el asegurado asume en cada siniestro, según lo estipulado en la caratula de la póliza. El deducible convenido también se aplicará a los gastos de defensa.

Demás definiciones aplican según lo indicado en el código de comercio de Colombia.

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

Orientación médica telefónica
Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
Traslados médicos de emergencia



Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios
médicos y/o odontológicos



Bogotá
744 0722
Línea Nacional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

